



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 530

Bogotá, D. C., martes, 7 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 425 DE 2023 CÁMARA, 195 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2024

Señor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Ley número 425 de 2023 Cámara, 195 de 2022 Senado.

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número **425 de 2023 Cámara, 195 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas,

se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ Representante a la Cámara Ponente	FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 425 DE 2023 CÁMARA, 195 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La política energética de Colombia debe ir ligada a una producción sostenible tanto de

productos como de servicios, producir energías limpias es imprescindible en el camino hacia la sostenibilidad, descentralizar, descarbonizar y digitalizar las cadenas de valor energéticas. Sin embargo, otro pilar debe ser la eficiencia energética, cuyo altísimo potencial de mejora es imperativo capitalizar, así mismo, también lo es, una conciencia colectiva del buen uso de la energía que se produce, el camino hacia la neutralidad de carbono implica una cultura de producción y consumo sostenible, un pensamiento y un sentir diferente hacia el cuidado de los recursos naturales, un modelo distinto de uso de la energía, una transformación de hábitos, la acción hacia un cambio que reduzca emisiones de gases de efecto invernadero no es optativa, debe ser un deber ciudadano y moral.

El objetivo de esta ley consiste en modificar y adicionar en la legislación vigente mecanismos de control en eficiencia energética, promover el uso racional de energía y componentes de descentralización de la producción de energía en pro de la transición energética, la reducción de emisiones y mitigar la emergencia climática.

La Estrategia Nacional de Economía Circular tiene como Objetivo General “Promover la transformación productiva para maximizar el valor agregado de los sistemas industriales y agropecuarios y las ciudades sostenibles en términos económicos, ambientales y sociales, a partir de la circularidad, innovación tecnológica, colaboración en nuevos modelos de negocios” y unas de sus líneas de acciones son los flujos y fuente de energía. Esta Estrategia se armoniza con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (DNP, 2018) y en particular, contribuye a los objetivos 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 que se encuentran incluidos en el CONPES 3918 de 2018, todas las estrategias, metodologías y pasos hacia la carbononeutralización son muy importantes en el desarrollo de la economía y de un ambiente sostenible del país, pero no podemos permitir que solo sean estrategias impresas en documentos, debemos pasar a la acción.

La meta es tener ciudades inteligentes que combinen la producción centralizada con la descentralizada de energía y de soluciones térmicas, ciudadanos responsables que no sólo sean consumidores pasivos sino consumidores comprometidos e incluso productores de su propia energía, que aporten a las redes. Es urgente cambiar nuestra forma de desarrollo y nuestra forma de vida, integrando modelos de sostenibilidad, generando un equilibrio entre el desarrollo y la producción, garantizando así el suministro eléctrico constante, aportando al planeta soluciones desde el conocimiento humano, desde el despertar a una nueva sociedad, que ayuden a cambiar el destino que hasta ahora llevamos con el cambio climático.

Colombia, el camino hacia la transición energética, la carbono neutralidad con miras a la reducción de consumo energético y de gases de efecto invernadero

La Ley 1955 de 2019 introdujo con la Estrategia nacional de economía circular nuevos elementos para fortalecer el modelo de desarrollo económico, ambiental y social del país, a partir de la lógica de “producir conservando y conservar produciendo”. En línea con los fundamentos del desarrollo sostenible y tendencias internacionales, con la estrategia se promueve la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de los flujos de materiales.

Así mismo, La Ley 2294 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” también plantea el desarrollo de acciones e instrumentos para el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de reducción de la generación de gases efecto invernadero, como la creación de instrumentos para el financiamiento de proyectos de transición y mejoramiento de la eficiencia energética nacionales y territoriales.

La industria colombiana tiene importancia en el gasto energético y en la producción de gases de efecto invernadero, sobre todo los grandes consumidores de energía eléctrica y térmica, este mercado tiene relativamente poca participación en cadenas globales de valor, lo cual limita la adquisición de tecnologías de vanguardia y la inversión en investigación para fortalecer la innovación tecnológica y la productividad. Este rezago en innovación tecnológica es señalado por el economista Jeffrey Sachs como uno de los mayores desafíos para avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Sachs, 2013).

Los procesos de producción en el campo están asociados a tres grandes fuentes de generación de gases de efecto invernadero, el primero es el dióxido de carbono, el segundo el metano, cuya importancia es destacable dado que contamina 25 veces más que el dióxido de carbono y su vida media en la atmósfera es de 10 a 30 años y el tercero es el óxido nitroso que esté asociado a la fertilización de tierras y que tiene efectos en la atmósfera por alrededor de 150 años.

La movilidad y transporte también ocupa un renglón importante para el desarrollo del país, así como para la producción de GEI (gases de efecto invernadero) para este mercado fue creada la Ley 1964 de 2019 que promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia.

Las ciudades consumen una gran parte del suministro energético mundial y son responsables de aproximadamente el 70% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero derivadas de la energía. Más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y probablemente esta cifra aumente a más de dos terceras partes para 2030 según el reporte de la ONU, es por esto que cambiar la forma en la que planeamos, construimos, gestionamos energía en los centros urbanos es indispensable, la transición hacia edificios que no

emitan GEI es posible con un marco regulatorio propicio en donde se promueva, iluminación, calentamiento de agua, acondicionamiento de aire a partir de electricidad limpia y procesos térmicos a partir de fuentes renovables.

Colombia está comprometida para el 2050, en alcanzar la carbononeutralidad que no significa que no existan emisiones, si no que podamos neutralizar las emisiones que se producen. Por esta razón, es urgente crear una política de seguimiento y compromiso con indicadores medibles, metas trazables en el tiempo para las empresas productoras de bienes y servicios, las ciudades y el campo, para lo cual se debe cambiar y transformar el marco regulatorio vigente en términos de optimizar el uso de energía. Con este fin, es necesario combinar soluciones técnicas, como la digitalización de los consumos, que garanticen el buen uso energético, con soluciones de educación en sostenibilidad y buen uso de los recursos térmicos y eléctricos, hasta que se encuentre inmerso en nuestro ADN como vivir en armonía con el planeta, hacer una transición energética justa y generar un colectivo social consciente de que minimizar impactos ambientales no es fácil, pero debe servir para mejorar la calidad de vida de las personas, para impulsar nuevos puestos de trabajo y reducir los riesgos de salud pública.

II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley de iniciativa parlamentaria de autoría de los honorables Senadores *David Luna Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Juan Pablo Gallo Maya, Guido Echeverri Piedrahíta, Miguel Uribe Turbay* fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 26 de septiembre de 2022 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1147 de 2022.

La Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República designó como coordinador Ponente del Proyecto al Senador *Marcos Daniel Pineda García* y como Ponentes a los Senadores *Jaime Enrique Durán Barrera, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, y Édgar Díaz Contreras*. Este proyecto fue aprobado en esta Comisión el 09 de noviembre de 2022 y la ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2022.

La Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República designó como Coordinador Ponente al Senador *Marcos Daniel Pineda García* y como Ponentes a los Senadores *Jaime Enrique Durán Barrera, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Édgar Díaz Contreras, Yuly Esmeralda Hernández Silva y César Augusto Pachón Achury*. El proyecto en mención fue aprobado en la Plenaria del Honorable Senado de la República el día 20 de junio de 2023.

El proyecto en su trámite pasa a la Honorable Cámara de Representantes y la Comisión Quinta de la Corporación designa como coordinadores

ponentes a los Representantes *Julio Roberto Salazar Perdomo y Ana Rogelia Monsalve* y como ponentes a los Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez y Flora Perdomo Andrade*. Este proyecto fue anunciado el día 25 de marzo de 2024 y aprobado el 26 de marzo del mismo año con proposición avaladas del Representante *Héctor Mauricio Cuéllar* al artículo 4°, 5° y 7°.

El 1° de agosto de 2023 la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes designó como Coordinadores Ponentes a los Representantes a la Cámara *Julio Roberto Salazar Perdomo y Ana Rogelia Monsalve* y como Ponentes a los Representantes *Flora Perdomo Andrade y Juan Fernando Espinal Ramírez*.

Para la construcción de la ponencia de primer debate se realizaron mesas de trabajo con la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y Ministerio de Minas y Energía; igualmente se elevaron solicitudes de concepto al Ministerio de Hacienda y Ministerio de Ambiente, sin que a la fecha hayan dado respuesta.

El día 26 de marzo de 2024 fue discutido y aprobado en primer debate ante la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, se presentaron tres proposiciones del honorable Representante *Mauricio Cuéllar* a los artículos 3°, 4°, y 7° todos avalados y aprobados, y una proposición de los honorable Representante *Juan Espinal, Teresa Enríquez* al artículo 9° eliminando la etiqueta energética, la cual quedó como constancia.

El pasado 17 de abril se realizó la designación de ponentes para segundo debate, coincidiendo el mismo grupo de coordinadores y ponentes para primer debate. Es menester mencionar que en la elaboración para la ponencia de segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representante se tuvieron en cuenta todas las consideraciones y aportes recibidos del grupo de ponentes, y de entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, Andesco, Camacol entre otros.

III. OBJETO

La eficiencia energética entendida como la optimización en el manejo de los recursos energéticos, ya sean térmicos o eléctricos, implica incorporar en el ADN de las instituciones públicas, industrias, nuevas viviendas, y en general en el ciudadano la necesidad de cuidar nuestros recursos, mejorar la productividad y competitividad y dar el mejor uso posible para minimizar el impacto ambiental.

Esto con el fin de generar en el futuro menos emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), producto de la generación de energía, y de la no consideración de un uso adecuado de los recursos energéticos generados, es así que se puede racionalizar la energía, dando como resultado los mismos procesos y servicios. De esta forma se

garantiza la sostenibilidad del planeta, la vida plena y la salud para futuras generaciones.

La presente ley tiene como propósito dictar disposiciones con el fin de trazar una hoja de ruta que dicte el camino que se debe seguir como una forma eficaz y medible de alcanzar las metas de reducción de consumos energéticos que nos permita tener disponibilidad de recursos para el crecimiento adecuado y sostenible en el sector público y en el sector de la construcción.

No solo diversificar la matriz energética con fuentes de energía no convencionales renovables debería ser apremiante, es necesario gestionar eficientemente lo que tenemos actualmente, es decir las industrias y edificaciones públicas actuales, crear posibilidades de reducciones medibles y tener metas acertadas de disminución de consumo. Por esta razón el gobierno y las instituciones públicas deberían ser llamadas como ejemplo en términos de gestión de recursos y gestión energética, la transición debe incluir además de una canasta energética hacia los combustibles limpios, una cultura hacia el uso racional de energía.

IV. JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley se justifica a partir del análisis de los datos a nivel mundial y a nivel país, acerca de eficiencia energética, el potencial de ahorro con su implementación y por ende el potencial de disminución de GEI que se tiene tras su implementación. En Colombia el PROURE 2017-2022, definió una meta acumulada de eficiencia energética de 699,678 TJ es decir un 9.05% de la demanda estimada a 2022 y se llegó a cumplir en estos 5 años un 1.71% de la meta nacional, esto a pesar de los múltiples esfuerzos por generar planes e incentivos a los diferentes sectores.

En ese contexto, para lograr el cumplimiento de las metas, es necesario no solo incentivar; si no también establecer parámetros de obligatoriedad, especialmente para las entidades públicas, que deberían ser las primeras llamadas a cumplir con las metas de ahorro de energía.

Por otro lado, en cuanto al sector privado, se ha decidido incluir de manera progresiva criterios de ahorro de energía en el sector de la construcción, buscando que las nuevas construcciones sean desarrolladas con criterios de sostenibilidad energética, por el alto consumo y potencial de ahorro en la iluminación, climatización de ambientes, edificios comerciales y públicos, entre otros.

4.1 Potencial de ahorro energético a nivel global y sectorial

Existe información y distintos estudios respecto a los potenciales de ahorro energético que permiten suponer que dicho potencial existe, es de significativa magnitud y con opciones de rentabilidad aceptable, sobre la base de las condiciones y precios actuales del mercado. Teniendo como premisa que la energía más económica es la que no se usa, los ahorros energéticos con planes de uso eficiente de energía

deberían ser los más significativos en términos económicos y de reducción de emisiones.

Existen opciones de reducción de consumos por sector que son expuestas a continuación:

Industria. El potencial de ahorro en las industrias manufactureras se estima en un 21%.

Potencial de cogeneración. La cogeneración de electricidad y calor en la industria representa una de las mayores posibilidades de mejorar el uso eficiente de la energía, fundamentalmente concentrando el impulso en los sectores de mayor potencialidad, como son las industrias químicas y petroquímicas, textiles, siderúrgicas, papeleras, cerámicas, entre otras. Existen algunas experiencias demostrativas de cogeneración en los sectores de la producción de cerámicas y ladrillos, y en el comercial y hotelero.

Alumbrado público. El consumo anual es de aproximadamente 2100 MW y se estima factible una reducción de aproximadamente un 25%, a través de una importante inversión en la sustitución de lámparas y mejoramiento de los artefactos eléctricos y sistemas.

Iluminación residencial. La iluminación representa aproximadamente un 30% del gasto en electricidad de los domicilios residenciales, por lo que este sector ofrece una importante posibilidad de Uso racional de Energía (URE), a través de la sustitución de lámparas tradicionales por las de bajo consumo, que requieren 4 veces menos de electricidad y poseen una vida útil hasta 10 veces mayor. El crecimiento de la demanda y su coincidencia con la “punta de demanda”, impondrá la necesidad de expansión del sistema, lo que determina que las empresas distribuidoras puedan estar interesadas en desarrollar proyectos conjuntos para favorecer este tipo de ahorros y así postergar o disminuir inversiones.

Equipos de conservación de alimentos. La incorporación al mercado interno de equipos eficientes, que consumen entre el 40 y 50% menos que los convencionales, aportaría un ahorro significativo al gasto en electricidad de las familias y comercios.

Edificios comerciales y públicos. El potencial de ahorro se evalúa en un 30%. En el caso particular de edificios, se detecta en general una marcada diferencia de actitud, frente a la intención de adoptar medidas de eficiencia energética en su construcción. Esto en general depende, de que los inversores sean aquellos que usufructuarán las instalaciones, ya que en ese caso, ellos mismos resultarán beneficiarios finales del ahorro, durante la fase de uso y mantenimiento de los mismos.

Climatización de ambientes. En el ámbito residencial, las viviendas nuevas diseñadas bajo eficiencia energética muestran un potencial de ahorro próximo al 50% mientras que en las ya construidas se estima que sería sensiblemente inferior.

Transporte. Se estima que considerando solo el transporte colectivo de personas y carga, el potencial de ahorro sería de unos \$US 300 millones al año en el consumo de gas-oil, principal combustible utilizado por el sector.

Campo y agricultura. De acuerdo con la información del (The Conference Board, 2019), para el periodo 2000–2018 la productividad de la economía colombiana cayó en 1,2%, tendencia similar a la del resto de economías latinoamericanas. Estos bajos niveles de productividad se reflejan a lo largo de todos los sectores productivos, especialmente en el sector agrícola. Este sector consume gran parte de los recursos naturales y ocupa grandes extensiones de tierra productiva del país; requiere el 43% del agua, contribuye con el 55% de los gases efecto invernadero (Ideam, y otros, 2018), genera aproximadamente el 15,5% del empleo, pero solo participa con 7,0% del PIB en 2017 (DANE, 2019). Grandes cantidades de biomasa representadas en productos agrícolas son desaprovechadas por el desconocimiento de procesos y tecnologías, por falta de acceso a mercados, y por la ausencia de innovación en la generación de productos de valor agregado (Bueno, Hoyos, & Mesa- Salinas, 2018). Es por esta razón que el sector agrícola está llamado a optimizar sus desechos y generar energía a partir de ellos.

4.2 Colombia y su Plan Energético Nacional

De acuerdo con el Plan Energético Nacional (PEN) 2020-2050, la eficiencia energética del país es de 31%. Permítanos repetir esto: en promedio, al usar energéticos, de cada 100 unidades de energía se pierden 69, y solo se aprovechan efectivamente 31. La eficiencia energética varía según el sector, desde un 55% en la industria hasta un abismal 18% en los hogares. Consecuentemente, mejorar la eficiencia energética, además de ser un objetivo evidentemente meritorio como ahorro, es una de las medidas de mayor impacto potencial para disminuir nuestra huella de carbono. (PAI PROURE 2022-2030)

4.2.1 Plan de acción indicativo de eficiencia energética 2017-2022

El planteamiento de este plan se constituyó a partir de cómo definir las acciones estratégicas y sectoriales que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética; de manera que se contribuya a la seguridad energética y al cumplimiento de compromisos internacionales en temas ambientales; generando impactos positivos en la competitividad del país y en el irán cada uno de los usuarios finales de energía, por sector energético y por equipo de uso final.

Uno de los objetivos específicos plantea definir las metas indicativas de eficiencia energética más “costo efectivas”, para cada uno de los usuarios finales de energía, por sector energético y por equipo de uso final.

A continuación, se exponen las metas que tuvo el plan:

Tabla 1. Resumen metas indicativas de Eficiencia Energética (EE) en el periodo 2017-2022

METAS INDICATIVAS DE AHORRO 2017 - 2022		
SECTOR	META DE AHORRO (TJ)	META DE AHORRO (%)
TRANSPORTE	424.408	5,49%
INDUSTRIA	131.859	1,71%
TERCIARIO	87.289	1,13%
RESIDENCIAL	56.121	0,73%
	699.678	9,05%

Fuente: UPME, 2016.

Adicional a las metas el mencionado plan contempló una serie de mecanismos para cumplir estos indicadores de ahorros, en cada uno de los sectores planteados, para el periodo de tiempo contemplado se requiere promover la adopción de mejores hábitos de consumo energético y nuevas tecnologías que permitan reducir la intensidad energética y por ende la intensidad de carbono en la economía.

Para el sector transporte:

El escenario de eficiencia energética contempla la diversificación de la canasta por medio de la reducción en el consumo de combustibles líquidos, el impulso del uso de Gas Natural Comprimido (GNVC) y de la electricidad. El comportamiento del crecimiento de la movilidad y la operación de la flota se asumen iguales a los del escenario base.

Para el sector Industrial:

Tras la caracterización del consumo de energía en los subsectores industriales, se identificaron las posibilidades técnicas y tecnológicas de eficiencia energética por fuente y uso.

Las principales medidas de eficiencia energética se dan por energético y uso teniendo en cuenta que los ahorros más grandes se dan en los escenarios industriales expuestos a continuación:

- Instalaciones eléctricas
- Refrigeración y aire acondicionado
- Energía eléctrica en fuerza motriz
- Iluminación
- Calor directo usando diferentes combustibles
- Calor indirecto usando diferentes combustibles

Para el sector Comercial Público y de Servicios

La identificación por cambio tecnológico en el sector terciario se da por los siguientes ámbitos

- Calor directo
- Calor indirecto
- Iluminación
- Refrigeración
- Aire acondicionado
- Fuerza Motriz

- Equipos de oficina
- Servicios generales

Para el Sector Residencial

La identificación se da principalmente en:

- Iluminación
- Calentamiento directo para cocción
- Refrigeración doméstica

4.2.2 Avances en las metas del Plan de Acción Indicativo (PAI) PROURE 2017-2022

El PAI-PROURE 2017-2022 definió una meta acumulada de eficiencia energética de 699,678 TJ es decir un 9.05% de la demanda estimada a 2022. Esta meta se divide entre sectores así: transporte 5.49%, industria 1.71%, terciario 1.13% y residencial 0.73%. El seguimiento a las metas de eficiencia energética se realiza a través de varios canales de información.

El primero corresponde a las solicitudes de certificado UPME realizadas por inversionistas en proyectos de gestión eficiente de energía y que quieren acceder a beneficios tributarios.

El segundo son los resultados obtenidos en el desarrollo de proyectos en los que ha participado la UPME y finalmente, estudios y publicaciones de terceros. Con la información de las solicitudes de certificado UPME para beneficios tributarios en eficiencia energética que se ha recopilado desde octubre de 2017, la UPME ha consolidado la siguiente información: i) 588 solicitudes recibidas de las cuales se han certificado 450, es decir el 77%; ii) la mayoría de los proyectos certificados corresponden al sector transporte con 235 (53%), seguido del sector terciario con 169 (38%) y finalmente, el sector industrial con 38 (8.6%); iii) los proyectos certificados cuentan con una inversión sin IVA de \$6,777,355 (MCOP), siendo el sector transporte el de mayor inversión, con aproximadamente el 90% del total.

Los proyectos certificados implican un ahorro de energía estimado de 11,988 TJ, es decir, un **1.71% de la meta nacional** esto a pesar de los múltiples esfuerzos por generar planes e incentivos a los diferentes sectores.

4.3 Plan de acción indicativo de eficiencia energética 2022-2030

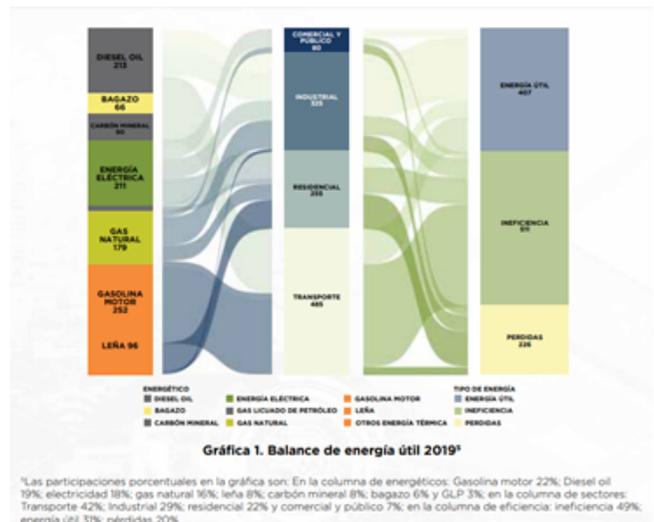
Los resultados de la simulación energética de las medidas propuestas en PAI arrojan un potencial de eficiencia energética significativo. En cuanto a la reducción de consumo se encontró un potencial de 1,688 Petajoules (PJ) en el periodo 2022-2030. Lo anterior, corresponde a una reducción del 10% frente a un escenario tendencial. Si tenemos en cuenta que el consumo de energía para 2023 será de 1,650 PJ, se puede decir que con la implementación de las medidas propuestas en este plan, Colombia podría ahorrar 1 año de consumo energético y sus costos asociados. Estos porcentajes corresponden a la suma de las reducciones de consumo de energía simuladas para cada sector frente a un escenario tendencial,

sobre el consumo total acumulado de energía en el periodo de análisis.

Los resultados sectoriales señalan que del 10% potencial de reducción de consumo, el transporte corresponde al 4%, seguido de residencial con 3.11% y finalmente el sector industrial 1.52%. Estos porcentajes corresponden a la suma de las reducciones de consumo de energía simuladas para cada sector frente a un escenario tendencial, sobre el consumo total acumulado de energía en el periodo de análisis (2022-2030). Por el lado de las emisiones de CO2, la simulación del PAI-PROURE arroja un potencial de 85.02 MTONCO2 evitadas en el periodo analizado. Lo anterior, equivale a una reducción estimada del 22% para las emisiones estimadas en el año 2030 en el escenario tendencial.

4.3.1 Potenciales de mejora en eficiencia energética en Colombia (PAI PROURE 2022-2030)

Gracias a la realización del BEU (Balance de Energía Útil) (UPME 2018) fue posible cuantificar las pérdidas energéticas asociadas a la ineficiencia de los equipos de uso final. En el BEU se compara la cantidad de energía que consumen las tecnologías que se usan actualmente en el país, con respecto a la que se consumiría si se utilizaran las mejores tecnologías disponibles a escalas nacional e internacional, denominadas Best Available Technologies (BAT).



Como se puede ver en la Gráfica 1, el transporte no solo es el sector que más consume energía (43%), sino también en el que se observan mayores ineficiencias por uso (69%). De acuerdo con el BEU, la energía útil en el sector transporte es solo el 24% de la que se consume (y se paga). Las mejoras tecnológicas (adoptando BAT nacionales) representan un potencial de mejora de eficiencia del 50% y un ahorro del orden de los 3,400 millones de USD al año. El sector residencial es el tercer consumidor de energía del país, pero el segundo renglón con mayores potenciales de eficiencia energética, por el uso de leña para cocción en el sector rural. La adopción de las BAT nacional o internacional significa ahorros estimados entre 1,643 y 2,358 millones de USD y mejoras entre 30% y 40%, respectivamente. El sector industrial también tiene

un potencial de eficiencia energética. De acuerdo con las estimaciones del BEU, las reducciones en costos son del orden de 810 millones de USD y de 1,400 millones de USD si se miden frente al BAT nacional y el BAT internacional, respectivamente. Uno de los retos más importantes en la industria es la optimización de los procesos de calor porque corresponden al 88% de la energía consumida en este sector. Adoptar mejores tecnologías para sustituir las calderas y hornos actuales implicaría una mejora en eficiencia del 20%.

El PAI PROURE incluye toda una serie de descripciones en mejora de tecnología para los diferentes sectores de estudio.

En línea con lo anteriormente expuesto, el artículo 27 de la Ley 1715 de 2014 establece que “el plan de acción indicativo para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROURE) es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética. El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE servirá para la concreción de las actuaciones en esta materia, el establecimiento de plazos para la ejecución de las mismas, la atribución de responsabilidades en el ámbito de las Entidades Públicas y la identificación de las diferentes formas de financiación y necesidades presupuestarias.” En consecuencia, el Fenoge constituye el vehículo idóneo para posibilitar la materialización de los objetivos y planes establecidos en la ley sobre la materia.

Adicional a esto, la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA, por sus siglas en inglés), enuncia que la inversión en energías renovables y eficiencia energética son catalizadores de empleos que traen grandes beneficios sociales y económicos para el país. Según IRENA, bajo escenarios conservadores, por cada millón de dólares invertido en energías renovables se crean mínimo 25 trabajos, mientras que por cada millón de dólares invertido en eficiencia energética se crearán mínimo 10 trabajos en la economía a nivel mundial. Se proyecta que estas inversiones crearán alrededor de 5.5 millones de trabajos alrededor del mundo en 2023, bajo el escenario menos ambicioso. Lo anterior demuestra lo significativo del beneficio que reporta la inversión en este tipo de iniciativas ya que, además, permitirá acelerar la reactivación económica del país tras la emergencia económica por cuenta de la pandemia del COVID-19.

V. SOLICITUDES DE CONCEPTO

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) realizó comentarios al articulado de la presente iniciativa legislativa así:

1. Recomienda armonizar el proyecto con el Plan de Acción Indicativo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía (PAI PROURE) 2023-2030 de la UPME.
2. Considera que la definición de “Consumidores con Capacidad de Gestión Energética (CCGE)” deja por fuera a

usuarios que realicen *per se* optimización a sus procesos de eficiencia energética. Señala que la figura del Gestor Energético ya está contemplada en la guía de Planes de Gestión Eficiente de Energía en Entidades Públicas.

3. Respecto a las obligaciones de eficiencia energética en el sector público, se destaca que estas ya fueron establecidas en la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2294 de 2023 y sugiere armonizar el proyecto con estas leyes y regulaciones existentes.
4. Se sugiere que la Contraloría General de la República actúe en el marco de sus funciones de vigilancia fiscal en lugar de asumir responsabilidades no relacionadas con sus competencias.
5. La creación de una nueva distinción para entidades destacadas en eficiencia energética no es considerada necesaria, ya que existe un premio existente en el Ministerio de Minas y Energía.
6. Se plantea que la obligación de reporte para empresas del mercado no regulado en energía y gas debe aplicarse a todos los mercados y no limitarse solo a ciertos usuarios.
7. La definición del 80% del consumo total para los Consumidores con Capacidad de Gestión Energética no es clara. Se sugiere considerar normas internacionales, como la ISO 50001, y revisar los incentivos tributarios ya existentes.
8. Se destaca que las obligaciones referidas a la CREG no están dentro de su competencia y que los operadores de red no son los agentes apropiados para reportar consumos.
9. Se sugiere que el sistema de información de avances de eficiencia energética sea funcional y permita evidenciar el aporte al cumplimiento de metas indicativas.
10. La propuesta de calificación energética para edificaciones se considera positiva, pero se recomienda revisar estrategias y plazos para su implementación.
11. La implementación de infraestructura de medición avanzada (AMI) se considera responsabilidad del usuario, no de los agentes del sector eléctrico. Se sugiere coordinación con propuestas reglamentarias de la CREG.
12. Se señala que las condiciones para otorgar subsidios a inmuebles residenciales pueden ser una barrera para su obtención. Se invita a articular la iniciativa con políticas existentes del MME y la UPME.
13. En general, se hace hincapié en la importancia de armonizar el proyecto con la normativa y políticas existentes en materia de eficiencia energética.

VI. IMPACTO FISCAL

En el marco del desarrollo sostenible y las directrices trazadas por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la propuesta de ley sobre la reducción de consumos energéticos emerge como una pieza legislativa fundamental para asegurar la viabilidad económica, ambiental y social de Colombia en las próximas décadas.

La eficiencia energética, más allá de ser una tendencia global, representa una necesidad imperativa para Colombia, las proyecciones indican que, sin intervenciones adecuadas, la demanda energética podría superar significativamente la capacidad de producción y suministro desde 2027. A través de medidas específicas, como las contempladas en este proyecto de ley, es posible mitigar estas presiones, optimizando el uso de recursos y minimizando los desperdicios.

Es evidente, que, al mejorar la eficiencia energética, disminuimos la cantidad de energía requerida para completar una actividad específica. A su vez, esto conduce a una disminución en los costos de energía para las familias, empresas y agentes gubernamentales. Esta eficiencia también se refleja en una reducción de los gastos de mantenimiento, dado que equipos y sistemas eficientes tienden a necesitar menos intervenciones de reparación.

Desde una perspectiva ambiental, al reducir el consumo energético también se disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes asociados con la producción de energía. Además de la ayuda que esto representa para el medio ambiente, cada tonelada de CO₂ que no se emite representa un valor monetario en términos económicos.

La adopción de medidas de eficiencia energética refuerza la seguridad energética del país, pues se tiene mayor confiabilidad en la capacidad del país para garantizar un suministro constante, confiable y asequible de energía que satisfaga las necesidades de la población y económica, tanto en el presente como en el futuro. La energía más cara es la que no se tiene, por lo que claramente las medidas adoptadas en este proyecto de ley representarán un beneficio mayor al costo asociado.

Según estudios internacionales, como los proporcionados por la Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés), cada dólar invertido en eficiencia energética puede generar retornos múltiples en ahorros operativos a lo largo del tiempo. En particular, la IEA (2023) estimó que duplicar el progreso en eficiencia en el mundo podría reducir las facturas de energía en un tercio y representar el 50% de las reducciones de CO₂ para 2030.

Otro ejemplo que vale la pena resaltar es el análisis económico realizado por Scheer & Motherway (2011) sobre el impacto de las mejoras implementadas en materia de eficiencia energética

residencial y de pequeñas empresas en Irlanda, donde encontraron que el esquema de medidas de eficiencia energética adoptado le ahorró a la sociedad sustancialmente más de lo que cuesta (en términos de valor presente neto). Cada euro gastado en el programa por SEAI (la autoridad de energía sostenible en Irlanda, por sus siglas en inglés) proporcionó un beneficio neto de cinco euros a la sociedad, a través del ahorro de energía, CO₂ y otros contaminantes.

Finalmente, el estudio de Ganandran et al (2014) también da muestra del impacto fiscal positivo que puede representar la adopción de medidas de eficiencia energética. Estos autores examinaron el potencial de ahorro energético en sistemas de iluminación de diversos edificios de la Universiti Tenaga Nasional (Malasia). En particular, los investigadores buscaban diseñar una estrategia de modernización, evaluando ahorros eléctricos, retorno de inversión e impactos ambientales. Se propuso la transición gradual a bombillas LED eficientes, con un reemplazo inicial del 10% anual, culminando en 10 años. El análisis indica que, tras cuatro años, las inversiones se traducirían en beneficios económicos para la universidad.

Además, vale la pena resaltar que la eficiencia energética no solo se traduce en ahorros económicos directos. La reducción en el consumo energético disminuye la dependencia de fuentes de energía no renovables, promoviendo así la transición hacia fuentes más limpias y sostenibles, lo que a largo plazo puede representar ahorros adicionales y beneficios ambientales incalculables.

Este proyecto de ley se enmarca en una visión estratégica y coherente delineada en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. El Plan ya ha identificado la eficiencia energética como una de las estrategias para lograr el desarrollo sostenible del país.

En particular, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 compromete, de manera explícita, que “se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas”.

Además, el artículo 237 del Plan de Desarrollo 2022-2026, que modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, compromete de manera explícita al “Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo

de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría ya ser alcanzadas a más tardar en el año 2026". Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, cada entidad será responsable de destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.

Desde una perspectiva fiscal, es crucial destacar que las inversiones y gastos asociados con la implementación de este proyecto están alineados con las asignaciones presupuestarias y recursos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo. Esto significa que no estamos introduciendo gastos nuevos o inesperados para el Estado; más bien, estamos desarrollando la hoja de ruta que requiere lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, la implementación efectiva de este proyecto de ley podría abrir oportunidades para la obtención de fondos y apoyos internacionales destinados a proyectos de desarrollo sostenible, mitigación del cambio climático y transición energética, fortaleciendo así la posición de Colombia en la arena global y garantizando recursos adicionales para la ejecución de iniciativas relacionadas.

En resumen, el impacto fiscal de este proyecto de ley se presenta como una inversión estratégica para el futuro de Colombia. Al alinear nuestras políticas y acciones con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y aprovechar las oportunidades que ofrece la eficiencia energética, estamos sentando las bases para un crecimiento sostenible, inclusivo y resiliente que beneficie a todas las generaciones presentes y futuras. Además, estamos consolidando la transición energética que tanto necesita el mundo.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura

deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que se podría configurar un conflicto de interés si los congresistas, sus parientes en los grados establecidos en la ley o sus financiadores de campaña tienen relación directa o son Empresas con capacidad de Gestión Energética (ECGE), empresas del ramo de las energías o representantes legales de entidades públicas a las que se les aplica la presente ley.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones que se presentan a continuación se sustentan en los comentarios de carácter técnico realizados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), y del Ministerio de Minas y Energía en mesa técnica que se realizó entre ponentes y autores de la presente iniciativa.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	OBSERVACIONES
<i>"por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones"</i>	<i>"por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones"</i>	SIN MODIFICACIONES
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones.	SIN MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Consumidores con capacidad de Gestión Energética (CCGE). Empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según los criterios que se dispongan, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos.</p> <p>Gestor Energético (GE). Es la persona que lidera el proceso de estructuración e implementación del Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).</p> <p>Planes de Gestión Eficiente de Energía (PGEE). Proyecto en el que se define la base de partida en términos de consumo energético y se proyectan los planes y acciones para la optimización del consumo de energéticos.</p> <p>Sistema de Etiquetado Energético de Edificaciones (SEEE). Sistema guía que dará información a los usuarios sobre el consumo energético del edificio y promueve mejoras y adecuaciones en edificaciones antiguas, así como la visualización de nuevos estándares de eficiencia energética en las nuevas construcciones.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Empresas con capacidad de Gestión Energética (ECGE). Empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según los criterios que se dispongan, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos.</p> <p>Gestor Energético (GE). Es la persona que lidera el proceso de estructuración e implementación del Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).</p> <p>Planes de Gestión Eficiente de Energía (PGEE). Proyecto en el que se define la base de partida en términos de consumo energético y se proyectan los planes y acciones para la optimización del consumo de energéticos.</p>	<p>El uso del término “consumidores” en el concepto de “Consumidores con Capacidad de Gestión Energética (CCGE)” puede ser problemático en tanto se les atribuye a las empresas dicho calificativo lo cual podría generar confusiones a la luz de las normas que rigen las relaciones de consumo en Colombia.</p> <p>Al respecto, es importante denotar que el alcance de dicho concepto en específico se refiere a “empresas”, más no consumidores.</p> <p>En orden de lo expuesto, vale la pena traer a colación que el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1480 de 2011, define al consumidor como “[t]oda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza <u>para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica</u>” (subrayado propio). Así las cosas, bajo dicha definición, no es posible calificar a una empresa como consumidor, dado que su naturaleza comercial y finalidad económica imposibilita dicha caracterización.</p> <p>Con base en lo anterior, y con el propósito de evitar equívocos o interpretaciones erróneas respecto del rol que cumplen las empresas susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos</p>
<p>Artículo 3°. Eficiencia Energética en el Sector Público. Las entidades públicas de orden nacional deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, quien será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio instalación o empresa del Estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sean necesarios nuevos nombramientos. El Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos. Dentro de las auditorías energéticas adelantadas por las entidades, se deberá calcular un ahorro estimado y las metas que se deben cumplir año a año, y reportarán a la Unidad de Planeación Minero Energética el porcentaje de cumplimiento del ahorro proyectado en el año, junto con los resultados de la implementación de las demás medidas de eficiencia energética. 	<p>Artículo 3°. Eficiencia Energética en el Sector Público. Las entidades públicas de orden nacional deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, quien será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio instalación o empresa del Estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sean necesarios nuevos nombramientos. El Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos. Dentro de las auditorías energéticas adelantadas por las entidades, se deberá calcular un ahorro estimado y las metas que se deben cumplir año a año, y reportarán a la Unidad de Planeación Minero Energética el porcentaje de cumplimiento del ahorro proyectado en el año, junto con los resultados de la implementación de las demás medidas de eficiencia energética. 	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 4°. Seguimiento al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE). La Unidad de Planeación Minero Energética realizará seguimiento y monitoreo al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE) de las entidades estatales.</p>	<p>Artículo 4°. Seguimiento al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE). La Unidad de Planeación Minero Energética realizará seguimiento y monitoreo al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE) de las entidades estatales.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 5°. Reconocimientos para las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios para calificar las mejores iniciativas de los planes ejecutados cada año, con enfoque diferencial teniendo</p>	<p>Artículo 5°. Reconocimientos para las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios para calificar las mejores iniciativas de los planes ejecutados cada año, con enfoque diferencial teniendo</p>	<p>Se elimina la última parte del inciso segundo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>en cuenta el sector, tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo comparado con períodos anteriores. Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción “Mejor entidad en eficiencia energética”, a niveles nacional y territorial. La distinción deberá ser entregada en ceremonia solemne por parte del Presidente de la República y transmitida por el canal institucional.</p>	<p>en cuenta el sector, tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo comparado con períodos anteriores. Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción “Mejor entidad en eficiencia energética”, a niveles nacional y territorial. La distinción deberá ser entregada en ceremonia solemne por parte del Presidente de la República y transmitida por el canal institucional.</p>	
<p>Artículo 6°. Seguimiento de las metas de eficiencia energética y consumidores con capacidad de gestión energética. De acuerdo con la información disponible que se reporta al operador del mercado, XM S.A. E.S.P., y al Sistema Único de Información SUI, el Ministerio de Minas y Energía expedirá una reglamentación que permita hacer un seguimiento integral de las metas de eficiencia energética ya definidas en los mecanismos actuales y que cubra todos los mercados o usuarios de los sistemas de energía y Gas.</p> <p>Parágrafo 1°. Estará en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o, quien delegue este, determinar, de acuerdo con la información disponible, quienes tendrán el carácter de consumidores con capacidad de gestión energética.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los criterios que tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos y/o disminuciones de consumo comparado con la línea base y los porcentajes de ahorro determinados año a año para dicha industria.</p>	<p>Artículo 6°. Seguimiento de las metas de eficiencia energética y empresas con capacidad de gestión energética. De acuerdo con la información disponible que se reporta al operador del mercado, XM S.A. E.S.P., y al Sistema Único de Información SUI, el Ministerio de Minas y Energía expedirá una reglamentación que permita hacer un seguimiento integral de las metas de eficiencia energética ya definidas en los mecanismos actuales y que cubra todos los mercados o usuarios de los sistemas de energía y Gas.</p> <p>Parágrafo 1°. Estará en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o, quien delegue este, determinar, de acuerdo con la información disponible, quienes tendrán el carácter de empresas con capacidad de gestión energética.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los criterios que tendrá en cuenta para determinar los ECGE se encuentran: el sector de la empresa teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos y/o disminuciones de consumo comparado con la línea base y los porcentajes de ahorro determinados año a año para dicha industria.</p>	<p>Se ajusta según el cambio de CCGE a ECGE</p>
<p>Artículo 7°. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética. Los consumidores con capacidad de gestión energética CCGE que determine el Ministerio de Minas y Energía deberán implementar uno o más Sistemas de Gestión de Energía SGE.</p> <p>Los SGE podrán ser sistemas integrados o no, a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa.</p> <p>Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Los CCGE reportarán anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda, de conformidad con el formato que el Ministerio de Minas y Energía y la UPME determinen.</p> <p>Parágrafo 1°. Los CCGE deberán implementar el SGE en un plazo de doce 12 meses posterior a su publicación, y mantendrá la vigencia hasta un año después de que se pierda la calidad de CCGE.</p> <p>Parágrafo 2°. La obligación señalada en el presente artículo podrá cumplirse a través de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional, que deberá mantenerse vigente.</p>	<p>Artículo 7°. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética. Las Empresas con capacidad de gestión energética ECGE que determine el Ministerio de Minas y Energía deberán implementar uno o más Sistemas de Gestión de Energía SGE.</p> <p>Los SGE podrán ser sistemas integrados o no, a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa.</p> <p>Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Los ECGE reportarán anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda, de conformidad con el formato que el Ministerio de Minas y Energía y la UPME determinen.</p> <p>Parágrafo 1°. Los ECGE deberán implementar el SGE en un plazo de doce 12 meses posterior a su publicación, y mantendrá la vigencia hasta un año después de que se pierda la calidad de ECGE.</p> <p>Parágrafo 2°. La obligación señalada en el presente artículo podrá cumplirse a través de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional, que deberá mantenerse vigente.</p>	<p>Se ajusta según el cambio de CCGE a ECGE</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 3°. A los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique</p>	<p>Parágrafo 3°. A los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique</p>	
<p>Artículo 8°. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los CCGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio o quien este delegue para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, creará en un plazo menor a 12 meses después de la promulgación de la presente ley el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación al uso eficiente y racional de la energía en el país. En este instrumento se darán a conocer adicionalmente los avances en inversión gubernamental, número de proyectos de gran escala en trámite y en ejecución diferenciando el sector, la ubicación geográfica y el nivel de consumo racionalizado.</p>	<p>Artículo 8°. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los ECGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio o quien este delegue para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, creará en un plazo menor a 12 meses después de la promulgación de la presente ley el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación al uso eficiente y racional de la energía en el país. En este instrumento se darán a conocer adicionalmente los avances en inversión gubernamental, número de proyectos de gran escala en trámite y en ejecución diferenciando el sector, la ubicación geográfica y el nivel de consumo racionalizado.</p>	<p>Se ajusta según el cambio de CCGE a ECGE</p>
<p>Artículo 9°. Calificación energética para edificios. Los edificios destinados al uso público, dotacional, de comercio o servicios, industrial o minero o de uso residencial; en este último caso organizado bajo la modalidad de propiedad horizontal, que se construyan a partir de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán contar con una calificación energética para obtener la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana o la autoridad competente de cada municipio.</p> <p>Para tales efectos, el constructor deberá dejar constancia en el permiso de construcción que el proyecto está sujeto a esta obligación. En caso de que la calificación se realice para un fin distinto de solicitar la licencia de construcción, se denominará precalificación energética, la que recaerá sobre el proyecto de arquitectura correspondiente, cuya etiqueta e informe respectivo serán de carácter transitorio y tendrán validez hasta que se realice la calificación energética. La obligación precedente solo será exigible respecto de las empresas constructoras e inmobiliarias, y de los servicios de vivienda y urbanización.</p> <p>La etiqueta de eficiencia energética deberá incluirse en toda publicidad de venta que realicen las empresas constructoras e inmobiliarias. En caso de que dicha publicidad se efectúe con anterioridad a la solicitud de la licencia de construcción, ella deberá incluir una etiqueta de eficiencia energética de precalificación, en los términos del inciso anterior.</p>	<p>Artículo 9°. Promoción de las certificaciones sostenibles en el entorno construido. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en coordinación del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá la adopción de certificaciones sostenibles en la construcción de edificaciones, en concordancia con el principio de desarrollo sostenible.</p> <p>Para tal efecto, en un plazo no mayor a doce (12) meses elaborará el Plan Cuatrienal de Socialización y Promoción para las certificaciones sostenibles de los procesos de construcción de las edificaciones, el cual contendrá como mínimo:</p> <p>a) Estrategias de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>b) Metas de metros cuadrados construidos con certificaciones sostenibles, considerando el crecimiento del sector, la disponibilidad de tecnologías sostenibles y las características demográficas de los municipios y/o distritos.</p> <p>c) Implementación de un sistema de incentivos.</p> <p>d) Mecanismo cuatrienal de revisión y actualización.</p> <p>Parágrafo 1°. Los planes de socialización y promoción de las certificaciones sostenibles se elaborarán y ejecutarán en concordancia con lo dispuesto en el Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.</p>	<p>Las certificaciones sostenibles para edificaciones o sellos verdes son programas de evaluación y certificación que se aplican a edificios y construcciones para reconocer y fomentar prácticas sostenibles en su diseño, construcción y operación.</p> <p>Estos programas están diseñados para medir y verificar el desempeño de un edificio en áreas clave de sostenibilidad, como la eficiencia energética, el consumo de agua, la gestión de residuos, la calidad del aire interior, la selección de materiales y la innovación en diseño, entre otros, con el objetivo de promover la construcción de edificios más amigables con el planeta y mejorar la calidad de vida de las personas, al mismo tiempo que se reduce el impacto ambiental y se fomenta el desarrollo sostenible.</p> <p>Actualmente en Colombia existen las siguientes certificaciones:</p> <p>El SAC es una iniciativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 2016, mediante la cual incluye criterios ambientales para diseño y construcción de edificaciones sostenibles para uso diferente a vivienda con la NTC 6112. Esta referencia es pertinente en la aplicabilidad de criterios sostenibles dentro del ciclo de vida de las edificaciones. El Sello comprende desde el diseño, la construcción, el uso y el aprovechamiento de las edificaciones. A diferencia de la Resolución número 0549 de 2015, este sello contempla criterios adicionales a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y plantea lineamientos en temas de materiales de construcción, localización, comuni-</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>La etiqueta de eficiencia energética y el informe de calificación o precalificación energética, según corresponda, constituyen información básica comercial, en los términos de la Ley 1480 de 2011, que establece las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, debiendo ponerse a disposición del comprador o del promitente comprador, según corresponda, al momento de celebrarse los contratos respectivos.</p> <p>Parágrafo 1°. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para garantizar los requisitos para la calificación energética de las construcciones nuevas y antiguas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de cualquier persona, natural o jurídica, de solicitar la calificación y pre calificación energética, de conformidad a las normas legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 2°. Las edificaciones construidas con recursos públicos a partir de los siguientes dieciocho meses posteriores a la promulgación de la reglamentación de la presente Ley, deberán tener una calificación energética mínima determinada por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El cumplimiento de la calificación será requisito para el desembolso de los recursos públicos.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán lo establecido en este artículo dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia, sin perjuicio del ejercicio de la facultad reglamentaria en cualquier tiempo.</p> <p>Parágrafo 4°. Lo establecido en este artículo será obligatorio para la obtención de la respectiva licencia de construcción a partir del sexto año de entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 5°. El Ministerio de Minas y energía por medio de la UPME deberá realizar la construcción de una hoja de ruta para el establecimiento de un Sistema de Etiquetado Energético de Edificaciones (SEEE), que permita dar información a los usuarios sobre el consumo energético del edificio y promueva las mejoras y adecuaciones en edificaciones antiguas, así como la aplicación de nuevos estándares de eficiencia en las nuevas construcciones.</p>	<p><u>Parágrafo 2°.</u> <u>Se podrán promover las certificaciones ya existentes en el país, o aquellas que cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos descritos en la Resolución número 0549 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.</u></p> <p><u>Parágrafo 3°.</u> <u>Las metas propuestas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para metros cuadrados construidos con certificaciones sostenibles deberán tener en cuenta las áreas ya certificadas en el país, a fin de establecer objetivos alcanzables y progresivos.</u></p> <p><u>Parágrafo 4°.</u> <u>Las metas de construcción sostenible se impulsarán mediante la integración de las certificaciones sostenibles en los planes de promoción y acceso a la vivienda, con un enfoque particular en la Vivienda de Interés Social (VIS).</u></p> <p><u>Parágrafo 5°.</u> <u>Las edificaciones construidas con recursos públicos a partir de los dos (2) años posteriores a la promulgación de la presente ley, deberán tener una certificación sostenible.</u></p> <p><u>Parágrafo 6.</u> <u>La Superintendencia de Industria y Comercio podrá instruir mediante circular los criterios para implementar la certificación sostenible en la información y la publicidad a ser presentada a los consumidores en el marco de la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de la reglamentación que expidan las autoridades competentes según lo disponible en los parágrafos anteriores.</u></p>	<p>dad y calidad del ambiente interior. Sin embargo, esta referencia es voluntaria, no aplica a vivienda ni edificaciones usadas y no tiene diferenciación entre usos ni áreas climáticas.</p> <p>CASA Colombia, es una iniciativa local del CCCS lanzada en 2016. El objetivo de esta herramienta es impulsar la incorporación de criterios de sostenibilidad, aportando soluciones al mercado en cumplimiento de la normatividad vigente y con un concepto de sostenibilidad integral en el que no solo prima el uso eficiente de los recursos sino con un enfoque claro en salud y bienestar. Los mayores puntajes posibles de obtención son en energía y uso del suelo y ecología, seguido por salud y productividad y agua. La línea base en esta certificación es el ASHRAE 90.1 del 2007 y la línea base de la Resolución 0549 de 2015 para energía y agua.</p> <p>The Leadership of Energy and Environmental Design (LEED) es un sistema de certificación voluntario para la implementación de criterios sostenibles en edificaciones. Esta herramienta se origina en Estados Unidos en los años noventa por el Consejo de Construcción Verde de Estados Unidos (USGBC, por sus siglas en inglés) e implementar estrategias para mejorar el desempeño global de las edificaciones y el impacto medioambiental de la construcción. Este sistema de certificación se destaca por la sistematización de los criterios de sostenibilidad en las diferentes etapas del ciclo de vida de las edificaciones (diseño, construcción, uso y rehabilitación de instalaciones), la implementación de mediciones energéticas y mecanismos de seguimiento y verificación del diseño durante su funcionamiento. Este sello internacional aplica a edificaciones nuevas y usadas para distintos usos como vivienda, comercio y oficinas, pero no referencia la línea base nacional.</p> <p>HQE Haute Qualité Environnementale (HQE), es una herramienta de certificación voluntaria desarrollada en Francia en 1996, encaminado a la alta calidad ambiental en edificaciones. Esta herramienta contempla catorce estrategias en diferentes etapas del ciclo de vida de edificaciones para varios usos resumidas en las variables de energía, medio ambiente, salud y confort. Esta certificación maneja un total de 14 aspectos en 4 categorías de evaluación: energía, ambiente, salud y confort, y usa la línea base del ASHRAE 90.1 del 2010 para los temas de energía y el código de fontanería internacional.</p> <p>Living Building Challenge Living Building Challenge es un programa internacional de certificación de edificios sostenibles creado en 2006 por la organización sin ánimo de lucro International Living Future Institute. El Instituto lo describe como una filosofía, una herramienta de promoción y un programa de certificación que promueve la medición más avanzada de la sostenibilidad en el entorno construido.</p> <p>EDGE Excellence in Design for Greater Efficiencies (EDGE) es una herramienta de certificación voluntaria para edificios que busca generar ahorros desde un 20% o más sobre una línea base local en consumos de energía operacional, uso de agua y energía embebida en los materiales. Este estándar ha sido creado por la International Finance Corporation (IFC) y su aporte a mercados</p>

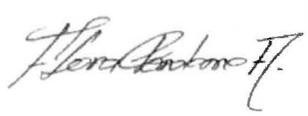
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	OBSERVACIONES
		<p>emergentes está en la accesibilidad de su plataforma online para simulaciones en energía, agua y de materiales antes de proceder con un proceso de certificación. EDGE está disponible en edificaciones residenciales de vivienda social y no social, así como hospitales, hoteles, oficinas, edificaciones comerciales y edificaciones educativas.</p> <p>Al respecto, es importante resaltar que <i>EDGE</i>, la cual tiene alrededor de 14,5 millones de m² certificados, en donde el ahorro de CO2 proyectado para 2025, teniendo como base el primer ciclo de operación 2018-2023, será de 101.100 tCO2, en aproximadamente 168mil Unidades.</p> <p>Para enero de 2024, los 14,5 millones de M² certificados estaban distribuidos en 19 departamentos, en más de 850 proyectos de construcción, significando 205.000 unidades de vivienda certificadas, en donde por lo menos el 72% eran Vivienda de Interés Social. Los ahorros a enero de 2024 eran de: 1.3M Mwh/año (energía); 11.1M m³/año (agua); 119K tCO2 (Emisiones), por lo que se debe buscar es incentivar a más empresas y proyectos por la senda de la sostenibilidad en hojas de ruta ya trazados.</p>
<p>Artículo 10. Implementación de Infraestructura de Medición Avanzada (AMI). Las entidades públicas del nivel central y descentralizado, los CCGE, los generadores, los distribuidores y comercializadores y los Operadores de Red propondrá por incluir en los PGEE y SGE la implementación de infraestructura de medición avanzada en los términos que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades competentes, de manera que se contribuya a lograr los objetivos previstos en la presente ley</p>	<p>Artículo 10. Implementación de Infraestructura de Medición Avanzada (AMI). Las entidades públicas del nivel central y descentralizado, los ECGE, los generadores, los distribuidores y comercializadores y los Operadores de Red propondrá por incluir en los PGEE y SGE la implementación de infraestructura de medición avanzada en los términos que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades competentes, de manera que se contribuya a lograr los objetivos previstos en la presente ley</p>	<p>Se ajusta según el cambio de CCGE a ECGE</p>
<p>Artículo 11. Tratamiento de los datos e información sobre consumo de energía suministrados. Los datos e información sobre consumo de energía que suministran los CCGE y los distribuidores y comercializadores al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y a la UPME serán utilizados exclusivamente para los objetivos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 11. Tratamiento de los datos e información sobre consumo de energía suministrados. Los datos e información sobre consumo de energía que suministran los ECGE y los distribuidores y comercializadores al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y a la UPME serán utilizados exclusivamente para los objetivos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Se ajusta según el cambio de CCGE a ECGE</p>
<p>Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

IX. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los Honorables Representantes dar segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 425 de 2023 Cámara, 195 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

	
---	---

<p>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>	<p>ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p>
<p></p> <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ Representante a la Cámara Ponente</p>	<p></p> <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Ponente</p>

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Empresas con Capacidad de Gestión Energética (ECGE). Empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según los criterios que se dispongan, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos.

Gestor Energético (GE). Es la persona que lidera el proceso de estructuración e implementación del Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).

Planes de Gestión Eficiente de Energía (PGEE). Proyecto en el que se define la base de partida en términos de consumo energético y se proyectan los planes y acciones para la optimización del consumo de energéticos.

Artículo 3°. *Eficiencia Energética en el Sector Público.* Las entidades públicas de orden nacional deberán:

1. Cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, quién será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio instalación o empresa del estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sean necesarios nuevos nombramientos.
2. El Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.
3. Dentro de las auditorías energéticas adelantadas por las entidades, se deberá calcular un ahorro estimado y las metas que se deben cumplir año a año, y reportarán a la Unidad de Planeación Minero Energética el porcentaje de cumplimiento del ahorro proyectado en el año, junto con los resultados de la implementación de las demás medidas de eficiencia energética.

Artículo 4°. *Seguimiento al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).* La Unidad de Planeación Minero Energética realizará seguimiento y monitoreo al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE) de las entidades estatales.

Artículo 5°. *Reconocimientos para las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios para calificar las mejores iniciativas de los planes ejecutados cada año, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el sector, tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo comparado con períodos anteriores.

Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción “Mejor entidad en eficiencia energética”, a niveles nacional y territorial.

Artículo 6°. *Seguimiento de las metas de eficiencia energética y empresas con capacidad de gestión energética.* De acuerdo con la información disponible que se reporta al operador del mercado, XM S.A. E.S.P., y al Sistema Único de Información (SUI), el Ministerio de Minas y Energía expedirá una reglamentación que permita hacer un seguimiento integral de las metas de eficiencia energética ya definidas en los mecanismos actuales y que cubra todos los mercados o usuarios de los sistemas de energía y Gas.

Parágrafo 1°. Estará en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o, quien delegue este, determinar, de acuerdo con la información disponible, quienes tendrán el carácter de empresas con capacidad de gestión energética.

Parágrafo 2°. Dentro de los criterios que tendrá en cuenta para determinar los ECGE se encuentran: el sector de la empresa teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos y/o disminuciones de consumo comparado con la línea base y los porcentajes de ahorro determinados año a año para dicha industria.

Artículo 7°. *Obligaciones de las empresas con capacidad de gestión energética.* Las empresas con capacidad de gestión energética ECGE que determine el Ministerio de Minas y Energía deberán implementar uno o más Sistemas de Gestión de Energía (SGE).

Los SGE podrán ser sistemas integrados o no, a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa.

Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Los ECGE reportarán anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda, de conformidad con el formato que el Ministerio de Minas y Energía y la UPME determinen.

Parágrafo 1°. Las ECGE deberán implementar el SGE en un plazo de doce (12) meses posterior a su publicación, y mantendrá la vigencia hasta un año después de que se pierda la calidad de ECGE.

Parágrafo 2°. La obligación señalada en el presente artículo podrá cumplirse a través de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional, que deberá mantenerse vigente.

Parágrafo 3°. A los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique.

Artículo 8°. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los ECGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio o quien este delegue para tal fin.

Parágrafo 1°. Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, creará en un plazo menor a 12 meses después de la promulgación de la presente ley el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación al uso eficiente y racional de la energía en el país. En este instrumento se darán a conocer adicionalmente los avances en inversión gubernamental, número de proyectos de gran escala en trámite y en ejecución diferenciando el sector, la ubicación geográfica y el nivel de consumo racionalizado.

Artículo 9°. Promoción de las certificaciones sostenibles en el entorno construido. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en coordinación del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá la adopción de certificaciones sostenibles en la construcción de edificaciones, en concordancia con el principio de desarrollo urbano sostenible.

Para tal efecto, en un plazo no mayor a doce (12) meses elaborará el Plan Cuatrienal de Socialización y Promoción para las certificaciones sostenibles de los procesos de construcción de las edificaciones, el cual contendrá como mínimo:

- a) Estrategias de capacitación y asistencia técnica.
- b) Metas de metros cuadrados construidos con certificaciones sostenibles, considerando el crecimiento del sector, la disponibilidad de tecnologías sostenibles y las características demográficas de los municipios y/o distritos.
- c) Implementación de un sistema de incentivos.
- d) Mecanismo cuatrienal de revisión y actualización.

Parágrafo 1°. Los planes de socialización y promoción de las certificaciones sostenibles se elaborarán y ejecutarán en concordancia con lo dispuesto en el Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo 2°. Se podrán promover las certificaciones ya existentes en el país, o aquellas que cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos descritos en la Resolución número 0549 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo 3°. Las metas propuestas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para metros cuadrados construidos con certificaciones sostenibles deberán tener en cuenta las áreas ya certificadas en el país, a fin de establecer objetivos alcanzables y progresivos.

Parágrafo 4°. Las metas de construcción sostenible se impulsarán mediante la integración de las certificaciones sostenibles en los planes de promoción y acceso a la vivienda, con un enfoque particular en la Vivienda de Interés Social (VIS).

Parágrafo 5°. Las edificaciones construidas con recursos públicos a partir de los dos (2) años posteriores a la promulgación de la presente Ley, deberán tener una certificación sostenible.

Parágrafo 6°. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá instruir mediante circular los criterios para implementar la certificación sostenible en la información y la publicidad a ser presentada a los consumidores en el marco de la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de la reglamentación que expidan las autoridades competentes según lo disponible en los parágrafos anteriores.

Artículo 10. Implementación de Infraestructura de Medición Avanzada (AMI). Las entidades públicas del nivel central y descentralizado, los ECGE, los generadores, los distribuidores y comercializadores y los Operadores de Red propenderá por incluir en los PGEE y SGE la implementación de infraestructura de medición avanzada en los términos que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades competentes, de manera que se contribuya a lograr los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 11. Tratamiento de los datos e información sobre consumo de energía suministrados. Los datos e información sobre consumo de energía que suministran los ECGE y los distribuidores y comercializadores al Ministerio de Minas y Energía o a quien éste determine y a la UPME serán utilizados exclusivamente para los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Coordinadora Ponente
 JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ Representante a la Cámara Ponente	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 6 DE MARZO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 425 DE 2023 CÁMARA, 195 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones.

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Consumidores con Capacidad de Gestión Energética (CCGE). Empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según los

criterios que se dispongan, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos.

Gestor Energético (GE). Es la persona que lidera el proceso de estructuración e implementación del Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).

Planes de Gestión Eficiente de Energía (PGEE). Proyecto en el que se define la base de partida en términos de consumo energético y se proyectan los planes y acciones para la optimización del consumo de energéticos.

Sistema de Etiquetado Energético de Edificaciones (SEEE). Sistema guía que dará información a los usuarios sobre el consumo energético del edificio y promueve mejoras y adecuaciones en edificaciones antiguas, así como la visualización de nuevos estándares de eficiencia energética en las nuevas construcciones.

Artículo 3°. Eficiencia Energética en el Sector Público. Las entidades públicas de orden nacional deberán:

1. Cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, quién será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio instalación o empresa del estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sean necesarios nuevos nombramientos.
2. El Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.
3. Dentro de las auditorías energéticas adelantadas por las entidades, se deberá calcular un ahorro estimado y las metas que se deben cumplir año a año, y reportarán a la Unidad de Planeación Minero Energética el porcentaje de cumplimiento del ahorro proyectado en el año, junto con los resultados de la implementación de las demás medidas de eficiencia energética.

Artículo 4°. Seguimiento al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE). La Unidad de Planeación Minero Energética realizará seguimiento y monitoreo al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE) de las entidades estatales.

Artículo 5°. Reconocimientos para las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios

para calificar las mejores iniciativas de los planes ejecutados cada año, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el sector, tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo comparado con períodos anteriores.

Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción “Mejor entidad en eficiencia energética”, a niveles nacional y territorial. La distinción deberá ser entregada en ceremonia solemne por parte del Presidente de la República y transmitida por el canal institucional.

Artículo 6°. Seguimiento de las metas de eficiencia energética y consumidores con capacidad de gestión energética. De acuerdo con la información disponible que se reporta al operador del mercado, XM S.A. E.S.P., y al Sistema Único de Información (SUI), el Ministerio de Minas y Energía expedirá una reglamentación que permita hacer un seguimiento integral de las metas de eficiencia energética ya definidas en los mecanismos actuales y que cubra todos los mercados o usuarios de los sistemas de energía y gas.

Parágrafo 1°. Estará en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o, quien delegue este, determinar, de acuerdo con la información disponible, quienes tendrán el carácter de consumidores con capacidad de gestión energética.

Parágrafo 2°. Dentro de los criterios que tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos y/o disminuciones de consumo comparado con la línea base y los porcentajes de ahorro determinados año a año para dicha industria.

Artículo 7°. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética. Los Consumidores con Capacidad de Gestión Energética (CCGE) que determine el Ministerio de Minas y Energía deberán implementar uno o más Sistemas de Gestión de Energía (SGE).

Los SGE podrán ser sistemas integrados o no, a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa.

Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

Los CCGE reportarán anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, el informe de sus consumos de energía para uso final,

información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda, de conformidad con el formato que el Ministerio de Minas y Energía y la UPME determinen.

Parágrafo 1°. Los CCGE deberán implementar el SGE en un plazo de doce 12 meses posterior a su publicación, y mantendrá la vigencia hasta un año después de que se pierda la calidad de CCGE.

Parágrafo 2°. La obligación señalada en el presente artículo podrá cumplirse a través de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional, que deberá mantenerse vigente.

Parágrafo 3°. A los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique.

Artículo 8°. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los CCGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio o quien este delegue para tal fin.

Parágrafo 1°. Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, creará en un plazo menor a 12 meses después de la promulgación de la presente ley el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación al uso eficiente y racional de la energía en el país. En este instrumento se darán a conocer adicionalmente los avances en inversión gubernamental, número de proyectos de gran escala en trámite y en ejecución diferenciando el sector, la ubicación geográfica y el nivel de consumo racionalizado.

Artículo 9°. Calificación energética para edificios. Los edificios destinados al uso público, dotacional, de comercio o servicios, industrial o minero o de uso residencial; en este último caso organizado bajo la modalidad de propiedad horizontal, que se construyan a partir de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con una calificación energética para obtener la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana o la autoridad competente de cada municipio. Para tales efectos,

el constructor deberá dejar constancia en el permiso de construcción que el proyecto está sujeto a esta obligación. En caso de que la calificación se realice para un fin distinto de solicitar la licencia de construcción, se denominará precalificación energética, la que recaerá sobre el proyecto de arquitectura correspondiente, cuya etiqueta e informe respectivo serán de carácter transitorio y tendrán validez hasta que se realice la calificación energética. La obligación precedente sólo será exigible respecto de las empresas constructoras e inmobiliarias, y de los servicios de vivienda y urbanización.

La etiqueta de eficiencia energética deberá incluirse en toda publicidad de venta que realicen las empresas constructoras e inmobiliarias. En caso de que dicha publicidad se efectúe con anterioridad a la solicitud de la licencia de construcción, ella deberá incluir una etiqueta de eficiencia energética de precalificación, en los términos del inciso anterior.

La etiqueta de eficiencia energética y el informe de calificación o precalificación energética, según corresponda, constituyen información básica comercial, en los términos de la Ley 1480 de 2011, que establece las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, debiendo ponerse a disposición del comprador o del promitente comprador, según corresponda, al momento de celebrarse los contratos respectivos.

Parágrafo 1°. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para garantizar los requisitos para la calificación energética de las construcciones nuevas y antiguas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de cualquier persona, natural o jurídica, de solicitar la calificación y pre calificación energética, de conformidad a las normas legales vigentes.

Parágrafo 2°. Las edificaciones construidas con recursos públicos a partir de los siguientes dieciocho meses posteriores a la promulgación de la reglamentación de la presente ley, deberán tener una calificación energética mínima determinada por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El cumplimiento de la calificación será requisito para el desembolso de los recursos públicos.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán lo establecido en este artículo dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia, sin perjuicio del ejercicio de la facultad reglamentaria en cualquier tiempo.

Parágrafo 4°. Lo establecido en este artículo será obligatorio para la obtención de la respectiva

licencia de construcción a partir del sexto año de entrada en vigencia de la presente ley.

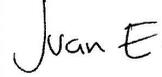
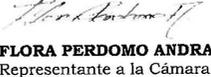
Parágrafo 5°. El Ministerio de Minas y energía por medio de la UPME deberá realizar la construcción de una hoja de ruta para el establecimiento de un Sistema de Etiquetado Energético de Edificaciones (SEEE), que permita dar información a los usuarios sobre el consumo energético del edificio y promueva las mejoras y adecuaciones en edificaciones antiguas, así como la aplicación de nuevos estándares de eficiencia en las nuevas construcciones.

Artículo 10. Implementación de Infraestructura de Medición Avanzada (AMI). Las entidades públicas del nivel central y descentralizado, los CCGE, los generadores, los distribuidores y comercializadores y los Operadores de Red propenderá por incluir en los PGEE y SGE la implementación de infraestructura de medición avanzada en los términos que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades competentes, de manera que se contribuya a lograr los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 11. Tratamiento de los datos e información sobre consumo de energía suministrados. Los datos e información sobre consumo de energía que suministran los CCGE y los distribuidores y comercializadores al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y a la UPME serán utilizados exclusivamente para los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Coordinadora Ponente	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Coordinadora Ponente
 JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ Representante a la Cámara Ponente	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 026, correspondiente a la sesión realizada el día 6 de marzo de 2024; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 5 de marzo de 2024, Acta número 025, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

<p>DDM</p> <p>Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024</p> <p>Doctor Juan Carlos Vargas Soler Representante a la Cámara Congreso de la República Cra. 7 # 10 - 00 Bogotá D.C</p> <p>Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto Proyecto de Ley No. 351 de 2024 Cámara</p> <p>Honorable Representante,</p> <p>Hemos recibido la solicitud de Concepto del Proyecto de Ley 351 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones." Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia.</p> <p>El citado proyecto de ley tiene por objeto: "promover, fomentar, fortalecer y desarrollar la economía popular y social-solidaria del sector rural en Colombia, a partir del fortalecimiento de economía campesina y solidaria, potenciando con ello la seguridad y la soberanía alimentaria en el país, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina."</p> <p>Lo primero que se observa del contenido de los artículos de la iniciativa legislativa, es que no tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, el cual creó el Consejo Nacional de la Economía Popular, "como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado". (Se subraya)</p> <p>En efecto, el propósito de la precitada norma del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida", es la formulación de los lineamientos de política pública para la economía popular, dentro del cual se encuentra el sector rural y, para ello, se prevé la participación activa de las entidades públicas del orden nacional, las entidades territoriales y representantes de la economía popular a través del Consejo Nacional de la Economía Popular, del cual hacen parte los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y, Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otros, conforme lo dispuesto por el Decreto 2185 del 18 de diciembre de 2023, <i>Por el cual</i></p>	<p>se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular".</p> <p>Esta construcción participativa e incluyente de los lineamientos de la política pública de la economía popular busca responder de manera eficaz a las necesidades que de manera histórica ha presentado este importante sector, así como sus actores y representantes; al respecto, así se consignó en las bases del actual plan nacional de desarrollo:</p> <p>"[...] El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público - populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie [...]."</p> <p>Por su parte, el precitado documento señaló lo siguiente en relación con la economía popular en el campo colombiano:</p> <p>"[...] Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias [...]."</p> <p>En ese sentido, se sugiere que los artículos del Proyecto de Ley que se relacionan a continuación sean propuestos, analizados y debatidos con el Consejo Nacional de la Economía Popular, previo estudio que efectúen las entidades en el marco de sus competencias, en razón a que es la instancia creada por el legislador para la formulación de la política pública para la economía popular para el sector rural y urbano y en donde garantiza la participación de los actores y representantes de la economía popular:</p> <p>Artículo 3. Censo nacional de la población campesina; Artículo 4. Registro y certificado de población campesina; Artículo 5. Estudios territoriales de la población y economía campesina; Artículo 6. Planeación de la economía campesina y social - solidaria; Artículo 7. Planes rurales de la economía social - solidaria; Artículo 8. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina; Artículo 11. Formación técnica y educación campesina; Artículo 13. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación;</p>
<p>Artículo 14. Protección y promoción de la diversidad; Artículo 16. Agro - industrialización campesina; Artículo 18. Servicios ambientales y ecoturismo campesino; Artículo 19. Comercialización campesina (ACC); Artículo 22. Consumo y autoconsumo de productos campesinos; Artículo 23. Sello de producto campesino; Artículo 24. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria; Artículo 25. Alianzas público - campesinas; Artículo 26. Líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y solidaria; Artículo 27. Aseguramiento de la economía campesina; Artículo 28. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito; Artículo 29. Registro de organizaciones campesinas; Artículo 21. Comercio justo de productos campesinos y solidarios; y Artículo 30. Fomento de organizaciones campesinas y solidarias.</p> <p>De otra parte, se sugiere que los siguientes artículos que se relacionan a continuación, sean revisados frente a la pertinencia de ser incluidos dentro de un proyecto de ley cuyo propósito es la construcción de lineamientos para la economía popular para el sector rural, pues si bien, son aspectos que influyen en la vida de los actores y participantes de este sector, son materias que deberían ser discutidas en proyectos de ley autónomos o de reforma, teniendo en cuenta los temas que se pretenden regular y conforme al principio de unidad de materia que debe observarse en la función legislativa:</p> <p>Artículo 9. Adjudicación y titulación de tierras a campesinos; Artículo 10. Acceso y uso del agua; Artículo 12. Mejoramiento vial rural para la economía campesina; Artículo 15. Seguridad social en la economía campesina y Artículo 17. Construcción y mejoramiento de vivienda rural,</p> <p>Sobre el principio mencionado, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:</p> <p>"[...] 51. Contenido y alcance general del principio de unidad de materia. La ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, como cualquier otra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 169 de la Constitución, debe referirse a una misma materia y, por ello, serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El principio de unidad de materia encuentra fundamento en dichos artículos y tiene por objeto racionalizar y tecnificar el ejercicio de la función legislativa, de tal forma que se impida la aparición subrepticia de disposiciones inconexas con la materia principal de cada ley. Asimismo, debe considerarse que, en el trámite legislativo, "[e]l presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión".</p> <p>52. En este mismo sentido, ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional que este principio busca limitar la posibilidad de que se introduzcan disposiciones que, en virtud del objeto general de la ley, puedan considerarse extrañas y, por tanto, afectar de alguna manera el principio democrático, la publicidad y la vigencia del Estado de Derecho</p>	<p>[30]. Por estas razones, una potencial vulneración al principio de unidad de materia ha sido considerado como un vicio de carácter sustantivo y no meramente formal, dado que la compatibilidad de las disposiciones acusadas con aquél exige una valoración acerca de la materia objeto de regulación y no propiamente relacionada con su proceso de formación [...]."</p> <p>Respecto al Artículo 16. Agro - industrialización campesina, se sugiere revisar el alcance de este, indicando que entidad/Ministerio debe liderar la iniciativa y el análisis correspondiente frente al alcance fiscal dentro del MGMP (Marco de Gasto de Mediano Plazo).</p> <p>En relación con el Artículo 20 del Proyecto de Ley, compras públicas para la economía campesina y social - solidaria, consideramos que no se está teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 2046 de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", así como lo dispuesto por el Decreto 142 de 2023, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Frente al Artículos 26. Líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y solidaria, es necesario que este se armonice con lo ya previsto en el artículo 88 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, cuyo contenido ya prevé lo relacionado con instrumentos de inclusión financiera y crediticia, y del cual a su vez se desprende el Decreto 2120 de 11 de diciembre de 2023 "Por el cual por el cual se crea e implementa el Programa "Creo, Un crédito para conocernos" (Programa CREO), destinado a promover el acceso a financiación formal para la Economía Popular.</p> <p>"ARTÍCULO 88. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento. (...)"</p> <p>En concordancia con lo anterior, respetuosamente se solicita que el mencionado artículo se ajuste en el sentido de dejar únicamente "Líneas Especiales de Crédito", habida cuenta que, Bancóldex al ser una entidad financiera de "segundo piso", es decir que, actúa a través de intermediarios</p>

<p>financieros, su objeto social consiste en "(.) financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo; y promover las exportaciones"</p> <p>En este sentido, por ser Bancóldex un establecimiento de crédito bancario y por consiguiente, contar con todas las facultades conferidas a estos para ofrecer soluciones financieras mediante la creación de líneas de crédito a pequeñas y medianas empresas, se considera que Bancóldex no requeriría una norma específica para desarrollar esta actividad, toda vez que dentro del portafolio de productos ofrecidos por Bancóldex, se encuentran contemplados todo tipo de créditos a los que pueden acceder todas las empresas colombianas, salvo aquellas que desarrollen actividades agrícolas que correspondan al renglón primario, es decir, aquellas que no involucren ningún proceso de transformación, las cuales son atendidas por Finagro.</p> <p>Así mismo, como Banco para el Desarrollo Empresarial del país, uno de los ejes de acción de Bancóldex es el de facilitar financiamiento de segundo piso para el crecimiento y fortalecimiento de las empresas, con énfasis particular en las micro, pequeñas y medianas empresas. En ese sentido, el Banco ya ofrece un amplio portafolio de financiación disponible para el sector productivo en todo el territorio nacional.</p> <p>Adicionalmente, Bancóldex cuenta con una plataforma digital denominada "neocredito" que junta as necesidades de financiamiento de los microempresarios con las ofertas de crédito competitivas de estas entidades, simplificando trámites y permitiendo acceder a condiciones financieras atractivas para estas empresas. El esquema consiste básicamente en un "market place" en donde el microempresario formula una solicitud de crédito y, todos los aliados vinculados a la plataforma proponen sus ofertas de crédito, teniéndose la oportunidad de escoger la más favorable de entre todas las que se presentaron.</p> <p>Sin embargo, de considerarse importante la inclusión del artículo y si lo que se pretende es la creación de líneas especiales con condiciones financieras blandas, debe tenerse en cuenta que el Banco ofrece líneas especiales en condiciones diferenciales siempre que el Gobierno Nacional destine las partidas para el efecto con cargo al Presupuesto General de la Nación.</p> <p>En este evento, se sugiere incluir, un párrafo que señale:</p> <p><i>"Parágrafo: Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo, serán entregados por Bancóldex o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros vigilados y no vigilados, por tanto, el análisis de riesgo y la concesión de los créditos, son realizados por el intermediario financiero.</i></p>	<p><i>En el evento en que estas líneas de crédito especiales se estructuren con tasa compensada el Gobierno Nacional deberá destinar las partidas correspondientes."</i></p> <p>Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>SORAYA STELLA CARÓ VARGAS VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL</p>
--	--

CONTENIDO

<p>Gaceta número 530 - Martes, 7 de mayo de 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS</p>	<p>Págs.</p>	<p>Págs. los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones..... 1</p>
<p>Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta del Proyecto de Ley número 425 de 2023 Cámara, 195 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para</p>	<p>Págs.</p>	<p>CARTAS DE COMENTARIOS Carta de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 351 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones. 20</p>